1

En la Causa Criminal que há seguido en esta Real Sala Don Manuel de Rivas contra Josef de Herrera y Pasqual su Antenado sre. varios Exesos que les atribuye, y demas deducido en ella Vista con lo alegado y provado por las partes: Procuradores Gregorio Guido, y Francisco Martinez de Aguirre Vra.

Sallamos atento a los Autos y meritos de la dha Causa y a lo que de ellos resulta y demas que se há tenido presente, condenamos a los expresados Josef de Herrera, y Pasqual su Antenado en las Costas de esta Causa, y se les apercive asi a los referidos, como al Querellante Dn. Manuel de Rivas, guarden en adelante la armonia que corresponde sin dar lugar a nuevas Rixas, pues de lo contrario se les escarmentará con el Mayor Rigor, para lo qual, y demas que pueda sobrevenir se tendran presentes estos Autos; Y mandamos se ponga perpetuo silencio sin que se admita Escrito alguno en la materia: Y por esta nra. Sentencia definitivamente Juzgando asi lo pronunciamos mandamos y firmamos.

SS
Zerdan
Velez
Rezabal

Ambrosio Zerdan
Pontero

Nicolas Velez de Guevara y Sascun

Joseph Rezabal y Ugarte

MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO
0322
misc-0322

Dieron y pronunciaron la sentencia de la buelta los señores Al
caldes del Crimen de esta R.l Aud.a que en ella firman sus nombres
y la publico el señor D.n Josef Resaval y Ugarte en la publica que hi
sieron en los Reyes del Peru en veinte y uno de febrero de
mil setecientos ochenta y tres años, siendo testigos
el Licenciado D.n Pedro Josef Mendez Relator, Don
Clem.te Castellanos Escrivano de Cam.ra y Melchor del
Solar Portero de dha Real sala de que certifico —

Ygnacio Sgusquiza

Incontinenti Notifique e hize saver la dha sentencia à Gregorio
Guido Pror. à nre. de D.n Manuel de Rivas su parte, en su persona que
la oyó y entendio de que certifico —

Sgusquiza

Immediatamente hize otra dicha à Fran.co Martinez de Aguirre
Pror. à nre. de Josefe y Pasqual de Herrera sus partes en su persona
que la oyó y entendio de que certifico —

Sgusquiza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

mise - 0321